



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA
Carrera 2ª No. 1-03 Centro, Tel.: 2886120

NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BLANCA PATRICIA HERRERA TORRES en representación
de los menores ALEXIS, KAROL, LIZETH y ERIKA
ESPITIA HERRERA.
DEMANDADO : ALEXANDER ESPITIA ESPAÑOL
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2019-00054-00.
AUTO : 0309.

En aplicación del artículo 392 del C.G.P., vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito al demandante, el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día diecisiete (17) de enero de 2021.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º, núm. 1º, *ibídem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 169 del C.G.P. por considerarlo útil, dispone a tener como pruebas las siguientes:

3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda y su contestación.

CUARTO: Por secretaria, líbrese los citatorios por el medio más expedito, indicando a los extremos que, la audiencia se realizará usando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones disponibles y que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrá comparecer ante la Personería Municipal de Coello Tolima, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PAÉZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de12f7409407553c4b2557f45230a82e7ec148a5c7945c98bc2259a1b87c85ec

Documento generado en 13/11/2020 04:19:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**